

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que el Despacho Comisorio N° 017 del 7 de diciembre de 2020 fue devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, sin diligenciar, y que la parte demandante solicitó se emita un nuevo despacho comisorio. Sírvase proveer.

Manizales, 18 de marzo de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	MARINO DE JESÚS ARIAS GONZALEZ
RADICADO	17001-31-03-006-2019-00303-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso ejecutivo de la referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

Por auto del 24 de febrero de 2020, este despacho judicial ordenó el secuestro de los bienes objeto del gravamen dentro del presente proceso judicial, sin embargo, al momento disponer la comisión a pesar que los bienes identificados con FMI N° 110-7006, 110-7029 y 110-6018 de la ORIP de Neira, Caldas, se encuentran ubicados en Filadelfia, Caldas, por error se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, Caldas, luego de advertir el citado yerro se emitió el Despacho Comisorio N° 017 del 7 de diciembre de 2020 con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, municipio donde se encuentran ubicados los referidos predios, no obstante, este fue devuelto sin diligenciar con el argumento que el mismo no se perfeccionó ante la falta de “... *inactividad y el incumplimiento de la carga procesal que le correspondía a la parte demandante*”.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, devolvió sin diligenciar el despacho comisorio N° 017 del de diciembre de 2020, se emitirá un nuevo despacho comisorio y atendiendo la ubicación de las referidas

propiedades se destinará nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justician en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio **017** del **7 de diciembre de 2020**, devuelvo sin diligenciar por **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILADELFIA, CALDAS**.

SEGUNDO: COMISIONAR nuevamente de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y siguientes del CGP, al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILADELFIA, CALDAS**, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro respectiva sobre los bienes inmuebles distinguidos con FMI N° 110-7006, 110-7029 y 110-6018, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Parágrafo 1: FACULTAR al comisionado para que designe secuestre y lo reemplace en caso de ser necesario.

Parágrafo 2: FIJAR como **HONORARIOS DEL SECUESTRE** la suma de \$333.000,00 por la asistencia del auxiliar a la diligencia de secuestro.

TERCERO: EXIGIR al secuestre designado caución por la suma de \$ (\$2.000.000.00), a órdenes de este despacho, so pena de ser relevado, salvo que quien se designe ya haya constituido la caución exigida para ser parte de la lista de los auxiliares de la justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: EXPEDIR por la secretaría de este despacho judicial el despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico N° 48 del 22 de marzo de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91b3a9acd542c049d144c559ec408df0d48e2fdf0cb97c8c111e492681ec13e**

Documento generado en 18/03/2022 07:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>